

MARTES, 3 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 43

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2020-1750 *Resolución por la que se somete al trámite de consulta pública previa el Anteproyecto de Ley por la que se establece la extinción de la Cámara Agraria de Cantabria.*

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Someter al trámite de consulta pública previa el posible contenido del Anteproyecto de Ley por la que se establece la extinción de la Cámara Agraria de Cantabria.

Las sugerencias podrán presentarse durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los ciudadanos y organizaciones que lo consideren oportuno, podrán presentar sus opiniones, por escrito, a través de la dirección de correo electrónico dgdesarrollorural@cantabria.es, en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recabará la opinión de la ciudadanía y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas acerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

No resultando obligatoria la existencia de una Cámara Agraria, las funciones de colaboración, consulta y asesoramiento que desarrollaba la Cámara Agraria de Cantabria con el Gobierno de Cantabria han decaído progresivamente en beneficio de la función extensiva de representación que ejercen las organizaciones profesionales agrarias y de la creación de foros institucionalizados de participación más adecuados para cumplir los fines asignados a la misma. Por esta razón no tiene sentido su mantenimiento que acarrea además un gasto anual con cargo a los presupuestos de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que podrían destinarse a otras actuaciones necesarias para el sector agrario de Cantabria.

Por otra parte, la Cámara Agraria de Cantabria cuenta con personal que aún queda prestando sus servicios en la misma y con patrimonio, y es preciso establecer el régimen y destino de los mismos.

CVE-2020-1750

MARTES, 3 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 43

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Mediante el Real Decreto 1390/1996, de 7 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones que, en materia de Cámaras Agrarias, venía desempeñando la Administración General del Estado en el ámbito territorial de Cantabria, así como el personal adscrito a estos servicios, que pasó a gestionar la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de las competencias asumidas, la Ley de Cantabria 3/1998, de 2 de marzo, de Cámaras Agrarias, estableció el régimen jurídico de la Cámara Agraria de Cantabria, su organización y funcionamiento, asignando su tutela a la entonces Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Posteriormente, la Ley del Estado 18/2005, de 30 de septiembre, derogó la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecían las bases del régimen jurídico de las cámaras agrarias y se exigía que en cada provincia existiera una cámara agraria, permitiendo que las comunidades autónomas pudieran adoptar la decisión de su disolución y liquidación.

Eliminada así la obligatoriedad de la existencia de una Cámara Agraria procede adecuar la realidad jurídica a la realidad de la situación actual en la que las funciones de colaboración, consulta y asesoramiento que desarrollaba la Cámara Agraria de Cantabria con el Gobierno de Cantabria han decaído progresivamente siendo en este momento prácticamente solo virtuales, por lo que resulta aconsejable dar el paso hacia la extinción de la misma.

c) Los objetivos de la norma.

El objetivo principal es la extinción de la Cámara Agraria de Cantabria, regulada por la Ley de Cantabria 3/1998, de 2 de marzo, como Corporación de Derecho Público.

Además, se pretende establecer el régimen y destino del patrimonio y del personal que aún queda prestando sus servicios en la misma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Al estar la Cámara Agraria de Cantabria regulada por Ley, sólo es posible su extinción mediante la aprobación de otra norma con rango de Ley, no contemplándose por otra parte alternativa no regulatoria para el objetivo perseguido.

Santander, 17 de febrero de 2020.

La directora general de Desarrollo Rural,

M^a Luisa Pascual Mínguez.

2020/1750